



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Si presentó escrito.

Días Hábiles: 30,31 de agosto al 1,2 y 3 de septiembre de 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00458– 00.

Asunto: Rechaza Demanda

Armenia, 24 septiembre 2021.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada presentó escrito dentro del término que tenía para ello, por tanto, después de estudiarlo se advierte que persisten los siguientes defectos:

1. Puntos 1,2,4,5 y 6 subsanados.

Respecto al numeral 3, revisado el mismo se tiene que no lo subsana en debida forma:

1. En cuanto al punto 3 del auto inadmisorio observa el Juzgado que el decreto de las medidas cautelares dispuestas en el numeral 1 literal b del art. 590 CGP, el cual señala: “*La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*”

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de

las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

Si bien es cierto la medida encaja en la naturaleza del presente proceso, no fueron indicados los bienes sujetos a registro, por tanto debió acreditarse el requisito de procedibilidad.

En consecuencia, como la parte demandante, no subsanó en forma completa los defectos anotados en el auto anterior (pág 199-201 doc. 12), el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso Verbal de Responsabilidad Contractual propuesto por Inversiones Ramírez Bedoya S.A.S. con NIT 901.089.407-5 representada legalmente por Jorge Eliecer Ramírez Bedoya identificado con c.c. 18.496.430, contra Seguros Generales Suramericana S.A. identificado con Nit: 890.903.407-9.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Egh

Inhábiles 25 y 26 septiembre 2021
Se notifica por estado el 27 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5366d981fc2c0e841d1e75b585c2692d4598ea67207fd6e880688f261803f25a

Documento generado en 24/09/2021 09:44:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>